Del Estudio del proyecto de Acuerdo por el cual se corrige el acuerdo 15 de 2021 “POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 14 DE 2016, ACUERDO 10 DE 2017, ACUERDO 13 DE 2018, ACUERDO 3 DE 2020 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE COTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se recomiendan por tecnica juridica y claridad del acto administrativo que el acuerdo debe presentar el siguiente orden.

ACUERDA:

ARTICULO 1º, coregir el articulo 102 del Acuerdo 015 de 2021, El cual quedara asi:

Articulo 102: **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar hasta el último día hábil del mes de abril, la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Administración Tributaria Municipal.

(…..)

Parágrafo cuarto. Declaración que no tenga valor a cancelar, esto es que el valor a pagar sea CERO o su valor se determine como saldo a favor, deberá ser presentada dentro de los términos establecidos en el presente artículo el último día hábil del mes de abril, en las entidades financieras debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda. De lo contrario, su presentación se tomará como extemporánea y se aplicarán las sanciones respectivas.

(…)

Parágrafo sexto. Cuando el contribuyente realice el pago del impuesto de industria y comercio a través del medio electrónico determinado por la Administración Tributaria Municipal y dentro de las fechas señaladas en el presente acuerdo, deberá enviar de manera inmediata y en el mismo plazo la declaración escaneada al correo recepciónhacienda@alcaldiacota.gov.co o enviar a las instalaciones de la Administración Tributaria Municipal la declaración en físico y en original dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al plazo máximo para declarar, so pena de entenderse como no presentada con base en lo establecido en el artículo 580 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 2º corregir el articulo 104 del Acuerdo 015 de 2021 en lo referente al codigo CIIU. codigo de clasificacion el cual quedara asi:

Tel: 3105701914.
Email: josedomingogutierrez@yahoo.es

465	**Comercio al por mayor de maquinaria y equipo**	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	4

ARTICULO 3º , Coregir el articulo 116 del acuerdo 15 de 2021 “el cual quedara así:

Articulo 116. **ACTIVIDADES EXCLUIDAS**. De acuerdo a lo definido en el artículo 39 de la Ley 14 de 1983, no están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

1. Las obligaciones contraídas por el Municipio de Cota, mediante contratos celebrados en desarrollo de tratados o convenios internacionales.

2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Cota encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.

3. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

4. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

5. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.

6. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

7. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

8. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.

Tel: 3105701914.
Email: josedomingogutierrez@yahoo.es

9. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 6º y 8º realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

ARTÍCULO 4º Corregir el artículo 236 del Acuerdo 015 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 236. **ZONA DE INFLUENCIA PROVISIONAL.** La Secretaría de Planeación, teniendo en cuenta los criterios enunciados en el artículo 233 del presente Acuerdo, determinará una zona de influencia provisional que tendrá por objeto convocar a elección de representantes de los propietarios, con quienes se iniciará el proceso de fijación de la zona de influencia.

Parágrafo: El Concejo Municipal a solicitud de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, efectuará cambios hasta del 50% de la zona de influencia establecida inicialmente.

ARTÍCULO 5º. Corregir el artículo 238 del Acuerdo 015 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 238. **RESOLUCIÓN ZONA DE INFLUENCIA.** La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, considerando los Artículos 233, 234, 235 y 236 del presente Acuerdo, fijará por medio de Resolución la zona de Influencia

ARTÍCULO 6º. Corregir el artículo 259 del Acuerdo 015 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 259. CONTENIDO DEL ACTO DISTRIBUIDOR: Este es un acto motivado que debe contener:

1. Considerandos: se refieren a la justificación del proyecto al cumplimiento de los requisitos para su distribución, al origen respecto a la iniciativa y a la aprobación del estudio de prefactibilidad, proferida por La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.
2. Parte Resolutiva:
 a. Ordena la realización de los estudios de factibilidad del proyecto.
 b. Describe las obras, las fases o etapas que la conforman.
 c. Determina la zona de citación.
 d. Ordena el cálculo de la contribución.
 e. Define los incentivos por denuncia de inmuebles.

ARTÍCULO 7º. Corregir el artículo 277 del Acuerdo 015 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 277. RESULTADOS DEL ESCRUTINIO: Una vez conocidos los resultados de la elección, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, les notificará a los elegidos

por escrito, quienes dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para aceptar el cargo y tomar posesión del mismo ante el alcalde. Si no lo hicieren así, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces proveerá el cargo de conformidad con el Artículo 268 de este Acuerdo.

Parágrafo: Si no se lograre la elección del número de representantes que dispone la Resolución Distribuidora, la Secretaría de Planeación procederá libremente a su nombramiento entre las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo, 266, 267 y 268 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º. Corregir el artículo 294 del Acuerdo 015 de 2021, el cual quedara así.

Artículo 294. NOTIFICACIÓN POR LA WEB. Simultáneamente con la fijación del edicto, se publicará en la página Web del Municipio, que ha sido expedida la Resolución Distribuidora del correspondiente proyecto y se ha fijado el edicto en el lugar determinado.

Parágrafo: De presentarse alguna modificación en los literales a) al e) del numeral 2. del artículo 259, se notificará en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 9º Los demas articulos, se mantendran tal cual se consagran en el el acuerdo 15 de 2021 “POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 14 DE 2016, ACUERDO 10 DE 2017, ACUERDO 13 DE 2018, ACUERDO 3 DE 2020 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE COTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para todos los efectos de este Proyecto de Acuerdo, es importante tener en cuenta el inciso 3º del Articulo 338 de la Constitucion Politica que señala “Las *leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

Cordialmente.



JOSE DOMINGO GUTIERREZ ALARCÓN.

REPRESENTANTE LEGAL J.D. GUTIERREZ S.A.S.

Tel: 3105701914.
Email: josedomingogutierrez@yahoo.es